DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 28 DE JULIO DE 2021

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS DECLARACIONES INFORMATIVAS, LA ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 115, EN PESETAS Y EN EUROS, DE DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO, LOS MODELOS 180, EN PESETAS Y EN EUROS, DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADAS RENTAS O RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS, LA ORDEN HAC/3580/2003, DE 17 DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 156 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE LAS COTIZACIONES DE AFILIADOS Y MUTUALISTAS A EFECTOS DE LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD, LA ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198, DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, LA ORDEN EHA/3021/2007, DE 11 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 182 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS, LA ORDEN EHA/3290/2008, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 216 «IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO» Y EL MODELO 296 «IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA», LA ORDEN EHA/3481/2008, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 189 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS, LA ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, Y LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de mejora de la gestión de la información, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por el mismo.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 93. Obligaciones de información.***
> *1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.*
> *(…)*
> *2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (…)"*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), establece:

> ***"Artículo 30. Obligaciones de información.***
> *(…)*

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos".

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, ocho artículos y una disposición final.

El **preámbulo** del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma, así como una breve descripción del contenido de cada uno de los artículos contenidos en la misma.

Los **artículos primero, segundo y cuarto** de la orden modifican las órdenes ministeriales de los modelos 180, 156 y 182, respectivamente, relativos a las declaraciones informativas correspondientes al arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, de las cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad, y de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, respectivamente, al objeto de introducir una precisión técnica relativa a la preceptiva identificación de la declaración complementaria que se hubiera presentado, en su caso, por el contribuyente. De esta manera, se evitan errores de cumplimentación de los mencionados modelos informativos.

El **artículo tercero** introduce determinadas modificaciones técnicas en los diseños de registro del modelo 198, al objeto de mejorar la calidad de la información del mismo.

Así, en primer lugar, se modifica el campo “Porcentaje de participación”, eliminando la referencia a la cumplimentación a ceros cuando los distintos declarados de la misma operación tengan el mismo porcentaje de participación, por lo que deben cumplimentarse los distintos porcentajes correspondientes a cada declarado de la operación, aun siendo porcentajes iguales.

En segundo lugar, se modifica el campo “Compensación monetaria entregada/recibida” del modelo, para excluir a la clave de operación “L” (split y contrasplit de valores), mejorando la calidad de la información de la cartera de valores del contribuyente. Con la misma finalidad, se modifica la referencia a este campo que contenía el campo “Compensaciones” del modelo.

En tercer lugar, se modifica el campo “Ejercicio operación relacionada”, para evitar que queden operaciones sin relacionar porque una de ellos se realice en un ejercicio y la otra en un ejercicio posterior. De esta forma, y tal y como debía informarse hasta el momento, si la operación a relacionar se encuentra pendiente de realización, el campo “Ejercicio operación relacionada” se cumplimenta con la clave 0001.

No obstante, en el ejercicio en el que finalmente se realice dicha operación relacionada, debe informar del ejercicio en el que se realizó efectivamente dicha operación (además de informar del número de orden con el que se informó dicha operación previamente realizada).

De forma adicional, y relacionada con esta modificación, se modifica también el campo “Clave de operación”, para exigir el cumplimiento del campo “Ejercicio operación relacionada” en caso de que la operación relacionada con la operación declarada corresponda a un ejercicio distinto al de la declaración.

En cuarto lugar, se añaden dos nuevos campos al modelo 198 para la identificación del intermediario (NIF y nombre y apellidos o razón social), en los casos en los que la operación relacionada de contrapartida no la hubiera realizado el propio declarante.

El **artículo quinto** modifica los diseños físicos y lógicos del modelo 296 contenidos en el anexo III de la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, con el objetivo de mejorar la información que se debe incluir en la declaración informativa anual modelo 296. En particular, se modifican las subclaves «03» y «07» y se incorporan las subclaves «12» y «13 para identificar la dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen y se crea un nuevo campo para consignar el importe de los ingresos a cuenta efectuados por el pagador de las retribuciones en especie que hubiera repercutido al perceptor.

El **artículo sexto** modifica, tanto los diseños de registro del modelo 189 como el artículo 3 de la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre.

En relación con la modificación delos diseños de registro del modelo, en primer lugar se modifica el campo “Clave de valor”, para incluir una nueva clave F destinada a informar de los seguros de vida sin valor de rescate (así como las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor de rescate), los cuales deben ser informados tanto de su tomador como del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre(artículo 17 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio).

Paralelamente, se modifica el campo “Valoración”, para precisar que en el caso de que se haya consignado la nueva clave F mencionada, debe indicarse el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre.

En segundo lugar, modifica el campo “Número de valores”, para precisar que debe informarse del total de títulos sobre los que el declarado tenga un determinado porcentaje de participación.

En la medida en que existe, asimismo, un campo destinado a informar del porcentaje de participación que tiene el declarado (campo denominado “Porcentaje de participación”), la combinación de ambos campos del modelo posibilita la información precisa del número de valores de cada declarado.

En tercer lugar, y como consecuencia de la modificación[1] realizada del artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), se incluye un nuevo campo relativo al "NOMINAL DE LOS VALORES" (posiciones 146 a 161), campo destinado a mejorar la información necesaria para la herramienta de asistencia al contribuyente "Cartera de Valores", recogiendo el valor nominal unitario de los títulos correspondientes.

Por otra parte, se modifica el artículo 3 (Objeto y contenido de la información) de la orden ministerial reguladora del modelo (Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre) para incluir la siguiente información en el modelo, de acuerdo con las modificaciones normativas del artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio:

- En el caso de valores negociados, se incluye la obligación de información relativa al valor nominal de los títulos (modificación realizada mediante el Real Decreto 399/2021, de 8 de junio, por el que se modifican el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, y otras normas tributarias).

- En el caso de los seguros de vida y rentas temporales y vitalicias consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, se incluye la obligación de informar del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre cuando el tomador del seguro no disponga de la facultad de ejercer el derecho de rescate total en dicha fecha (excepción hecha de los contratos de seguros temporales que solo incluyan prestaciones para caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo), así como en el caso de la percepción de rentas temporales o vitalicias derivadas de un seguro de vida (salvo que el tomador conserve el derecho de rescate)[2].

1 Modificación realizada mediante el Real Decreto 399/2021, de 8 de junio, por el que se modifican el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, y otras normas tributarias.
2 Real Decreto XX/2021, de XX.

El **artículo séptimo** de la orden del modelo 187 (declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva) modifica el campo “CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN” (posición 142), para incluir una nueva clave “K” informando del origen de la operación para la entrega de acciones liberadas de sociedades de inversión colectiva.

Por último, el **artículo octavo**, como viene siendo habitual en cada ejercicio, actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden del modelo 289, relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2022.

Además de dicha actualización, y como consecuencia de la modificación[3] del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, se procede a modificar la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, del modelo 289, para recoger la obligación de presentación del modelo 289 incluso en los casos de la inexistencia de cuentas a informar por parte de la institución financiera obligada a declarar.

Con este objetivo se introduce la oportuna modificación del artículo 3 de la orden, para establecer dicha obligación de información también en los casos en los que no existan cuentas que informar tras la aplicación de las normas de diligencia debida.

En este sentido, la nueva obligación de presentar esta declaración informativa (modelo 289) afecta a las instituciones financieras que, tras la aplicación de las normas de diligencia debida, concluyan que no tienen cuentas que comunicar, tras la aplicación de tales normas contenidas en el Real Decreto 1021/2015.

3 Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias (disposición final 3).

De forma adicional, se establece un nuevo concepto en la declaración informativa del modelo 289, aplicable a las declaraciones sin cuentas que comunicar en los términos mencionados anteriormente, referente a la “declaración sin cuentas que comunicar”.

Por último, la **disposición final única** regula la entrada en vigor de la orden, que se produce el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, para las declaraciones correspondientes a 2021 que se presentarán en 2022.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas de los artículos 30 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RGAT, aprobado por Real Decreto 1065/2007).

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas de los siguientes modelos de declaración:

- Modelo 156: artículo 69.6 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

- Modelo 180: artículo 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

- Modelo 182: artículos 69 y 71 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

- Modelos 187 y 198: artículo 42 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).

- Modelo 189: artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).

- Modelo 289: artículos 37.bis del RGAT y 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

- Modelo 296: artículo 15 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR

Como se ha indicado, la disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo de aplicación a las declaraciones correspondientes a 2021 que se presentarán en 2022.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por el mismo.

Con fecha 28 de julio de 2021, el Proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, cuyo plazo finaliza el día 23 de agosto de 2021.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1.- MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).

4.2.- OBJETIVO.

El objetivo perseguido es la integración en una misma norma de las modificaciones de carácter tributario que deben realizarse en los modelos de declaraciones informativas para el ejercicio 2021 para la mejora de la calidad de la información tributaria, lo que supone una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo, al evitar en la medida de lo posible que las mismas queden dispersas en normas diferentes.

De esta forma, las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por la norma tienen una doble finalidad:

- Por un lado, que los contribuyentes puedan obtener una información en las próximas campañas de renta de mayor calidad,

- Por otro lado, que se puedan mejorar las actuaciones de control de la Administración tributaria derivadas de esta mayor calidad de la información.

4.3.- OTRAS ALTERNATIVAS.

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o la modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del RGAT.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se considera que tenga un aumento apreciable de las cargas administrativas la norma proyectada, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información de las declaraciones informativas afectadas por la orden.

6.2 IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a modificar determinados aspectos de carácter tributario de los modelos de declaraciones informativas, sin que tampoco tenga impacto sobre los mismos.

6.3 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El texto no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

6.4 IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

6.5 IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.6. OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

6.7 EVALUACIÓN EX-POST

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, a 28 de julio de 2021